

Hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 9 de febrero del presente año, a las 11:25 horas; se allegó escrito subsanatorio en 3 folios; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00098-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTES:	BLANCA OFININ MURCIA SALINAS Y HELIODORO SÁNCHEZ DAZA.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	RECHAZA, ARCHIVO
DEMANDADOS:	LUIS MUÑOZ ACOSTA; SANTIAGO MUÑOZ ACOSTA; FRANCISCO MUÑOZ ACOSTA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo el proceso de pertenencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por la ciudadana Blanca Ofinin Murcia Salinas y Heliodoro Sánchez, contra Muñoz Acosta Luis; Muñoz Acosta Santiago y Muñoz Acosta Francisco y demás personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble.

ANTECEDENTES

Por auto adiado el 2 de febrero del año que avanza; se inadmitió la presente demanda, para que el apoderado de los interesados procediera a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes en el sentido de:

1. Identificación (nomenclatura) del predio.

En desarrollo del artículo 83 del C.G.P; mismo que indica: “***Requisitos adicionales. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen.*** (...) (negrillas y subrayado nuestros).

De la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que, el predio de pretendido en pertenencia, cuenta con tres (3) números catastrales totalmente diferentes a saber:

- 1- En el Paz y Salvo Impuesto Predial expedido por la Tesorería Municipal de Úmbita Boyacá, se indica como tal el 00-02-0001-0220-00.
- 2.- En el Certificado Catastral Nacional aparecen los números 00-02-00-00-0001-0220-0-00-00-0000 y número predial anterior 00-02-0001-0220-000.
- 3.- En la demanda y en el dictamen pericial aportado aparece como tal en N° 158420002000000020002200000000; circunstancia que genera confusión frente a su plena nomenclatura.

2- Identificación (número folio de matrícula inmobiliaria) del predio.

De la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que, el predio de pretendido en pertenencia, cuenta con dos (2) números de matrícula inmobiliaria a saber:

1. En el Certificado de Tradición y Libertad anexo, **reporta el N° 090-61296** y;

2.- En el Certificado Catastral Nacional se observa como tal **el N° 102021000637630030**; lo que genera confusión en tal sentido; en el mismo proveído se le ordenó aportar la demanda debidamente integrada.

CONSIDERACIONES:

Si bien es cierto, el Dr. Yury Díaz Patiño, allega escrito subsanatorio dentro del término legal el día 9 de febrero del presente año, el mismo no cumple con las exigencias solicitadas en el auto del 2 de febrero, dado que su escrito no presenta nada novedoso a lo afirmado en la demanda inicialmente presentada, tan solo unas apreciaciones y argumentaciones de tipo personal sin que las mismas estén soportadas documentalmente.

No se puede individualizar e identificar plenamente el predio cuando en la demanda se pretende en pertenencia la totalidad del predio denominado registralmente como MONSERRATE, identificado con folio de **matrícula inmobiliaria N° 090-61296**, conforme se determina en el certificado de tradición anexo, empero aporta como prueba documental el Certificado Catastral Nacional, donde claramente se indica que su folio de **matrícula inmobiliaria es 102021000637630030**, disímil al que se pretende usucapir, ahora

En razón a lo anterior, vencido como se encuentra el término para subsanar en debida forma la demanda en los términos y condiciones ordenados en auto del 2 de febrero hogaño; ante su inobservancia, se procederá a su rechazo sin necesidad de devolución de la demanda y anexos al haber sido presentada a través de los canales digitales; por lo anotado el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda declarativa de pertenencia interpuesta a través de apoderado por Blanca Ofinin Murcia Salinas y Heliodoro Sánchez, contra Muñoz Acosta Luis; Muñoz Acosta Santiago y Muñoz Acosta Francisco y demás personas indeterminadas; por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena archivar el diligenciamiento sin necesidad de devolución de la demanda, al haber sido presentada digitalmente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 007 FIJADO HOY 24-02-2.022 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9acdd7d56aec0c98e21de6ce44cf120772d3d6e85194a3acf8301312bf7b7cf9

Documento generado en 23/02/2022 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>